



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1025 (Original N° 722)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

**Modificando la Ley 269 de descanso dominical y el decreto N° 57 reglamentario de la misma
(1)**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo primero de la Ley número 269 en la siguiente forma: “Queda prohibido en todo el territorio de la Provincia el trabajo material, en día domingo, por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia, en fábricas, talleres, casas de comercio y demás establecimientos o sitios de trabajo sin más excepciones que las expresadas en la presente ley y sus decretos reglamentarios.

Art. 2°.- Derógase el artículo primero del decreto del Poder Ejecutivo número 57, reglamentando la Ley 269.

Art. 3°.- La modificación que establece la presente ley, empezará a regir desde los treinta días de su promulgación.

Art. 4°.- Derógase los decretos reglamentarios en vigencia en las partes que se opongan a la presente ley.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Febrero 19 de 1920.

D. MICHEL TORINO – Juan B. Peñalba – Luis E. Guardo – J. Gallo Mendoza

Ministerio de Gobierno

Salta, Febrero 24 de 1920.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

JOAQUÍN CASTELLANOS - Julio Paz.

(1) Reglamentada por Decreto N° 1010 del 26 de Agosto de 1920.